



PROCESO: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo <b>0724</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017

**RESOLUCIÓN No**  
**( E. 0724 )**

**“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada el día 27 de noviembre de 2017 mediante acta de audiencia pública N° 019 “**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ASUNTO**

Procede este despacho a decidir el recurso de apelación formulado por el señor NORBERTO REY RAMIREZ con cedula de ciudadanía N° 91.177.406 de Girón, propietario del establecimiento comercial denominado “MUEBLES NORBERTO REY”, situado en la calle 43 N° 9-55, contra la decisión tomada el día 27 de noviembre del año en curso por medio de la cual se ordeno suspensión definitiva de la actividad comercial y multa general tipo 4.

**HECHOS**

Que mediante AUDIENCIA PÚBLICA, llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2017, el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impone la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786.899), por violación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante oficio con consecutivo N° 121 de fecha 28 de noviembre se remitió el expediente a este despacho con el fin de que se resolviera el recurso de apelación.

Que el señor NORBERTO REY RAMIREZ, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “MUEBLES NORBERTO REY”, interpuso recurso de apelación, el día 27 de noviembre del año en curso, contra de la mencionada decisión, bajo los siguientes argumentos:

- Que se le conceda un plazo razonable para poder trasladar la actividad comercial a otro sitio para su adecuado funcionamiento.
- Que el funcionamiento del establecimiento comercial, lo venía desarrollando desde antes, que para la época que le concedieron el permiso no era dañino para la salubridad o al medio ambiente, que para esa época no se había considerado que lo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Codigo Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria</b> <b>Código Subproceso: 1200</b>		<b>Serie/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>/ Acto administrativo de Resolución</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244</b>



07 DIC 2017

fuera, que se le permitió el funcionamiento y se expidieron los documentos necesarios para su funcionalidad, sin que para esa época fuera dañina la actividad.

### FALLO IMPUGNADO

El Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impuso la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

<b>Proceso:</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA</b> <b>Subproceso:</b> <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	<b>No. Consecutivo:</b> <b>0270</b> <b>CODIGO DE SERIE O SUBSERIE:</b> <b>2200-244.10</b>
---	--

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es importante reiterar lo expuesto en acta de 26 de octubre donde se señaló que la Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, normativa que de forma tajante permite que de manera oficial, mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las expedientes necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 87 de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto de la norma precitada, las disposiciones previstas en el código nacional de Policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 87 de la referida Ley fijo como límites los requisitos para cumplir actividades económicas, estableciendo que es obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que ha construido la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito e idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / <b>Subsecretaría</b> <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>/ Acto administrativo de Resolución</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244</b>	

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017.

<b>Proceso:</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA</b> <b>CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> <b>9228</b>
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCIÓN DE POLICIA DE</b> <b>ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES</b> <b>COMERCIALES UNO</b>	<b>Código</b> <b>General</b> <b>2200</b>
<b>CÓDIGO DE SERIE O</b> <b>SUBSERIE</b> <b>2200-220,10</b>	

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.  
 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.  
 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.  
 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.  
 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.  
 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Ahora bien, analizando las pruebas aportadas al expediente se tiene que en virtud al informe remitido por la Subsecretaría del Medio Ambiente se advirtió a este Despacho que el establecimiento investigado poseía Concepto de Viabilidad de Uso del Suelo desactualizado desde el 2012.

Respecto a lo anterior se tiene que de acuerdo a los documentos aportados como pruebas por el señor NORBERTO REY RAMIREZ, relacionados a su establecimiento de comercio ubicado en la Calle 43 No. 9-55 barrio Garcia Rovira donde se desarrolla la actividad de "MUEBLES NORBERTO REY", se observa que fue realizada la solicitud de actualización de la información mediante el FORMULARIO PARA INFORMAR LA APERTURA O NOVEDADES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES radicado el 11 de agosto de 2017 ante la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, e igualmente se observa en el Certificado de Matrícula Mercantil No. 05-240275-01 del 2012/07/25 expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se encuentra vigente para la actividad de que allí se desarrolla.

No obstante una vez practicada la prueba requerida en anterior audiencia, tendiente a oficiar a la Secretaría de Planeación para que se pronunciara y resolviera la solicitud de actualización de uso del suelo respecto al establecimiento investigado; ésta dependencia mediante GOT 3001 de noviembre 7 de 2017 dio respuesta informando que en virtud a las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial fue constatado que la actividad de "CARPINTERIA Y REPARACIÓN" NO CUMPLE por no ser compatible con el sector Comercial 2.

Visto lo anterior, es posible inferir que el responsable del establecimiento de comercio mencionado se encuentra vulnerando las normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado "las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo".

<sup>1</sup> (Expediente núm. 7410, Consejero Ponente, Doctor Camilo Arciniegas Andrade), 2 de octubre de 2003.

Alcaldía de Bucaramanga  
Teléfono 6337000 Ext.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo. Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo - 0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria <b>Código Subproceso:</b> 1200		<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244

Logo: Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017

<b>PROCESO:</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0226
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES Y UNO</b>		<b>CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE</b> 2200-220.10
<b>Código General</b> 2200		

Es claro que el ordenamiento jurídico impone al responsable actual del establecimiento de comercio la carga de mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 1801 de 2016, como un desarrollo del principio constitucional de la buena fe, y por tanto el incumplimiento de lo reglamentado lo expone a la imposición de una medida correctiva por vulnerar lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que para el caso que nos ocupa señala:

*"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:  
 (...)12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*

*(...) Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:  
 Multa General tipo 4: Suspensión definitiva de actividad."*

En consecuencia, siendo esta la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, y ante la violación a las normas para el adecuado y legal funcionamiento del establecimiento de comercio, este Despacho procederá tanto a aplicar lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 92 de la mencionada Ley, como a exhortar al propietario del mismo al cumplimiento de la norma que regula el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Por consiguiente, ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER la medida correctiva señalada en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la actividad comercial que se desarrolla en la Calle 43 No. 9-55 barrio Garcia Rovira de esta ciudad, de propiedad del señor **NORBERTO REY RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.177.406 de Girón, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** SANCIONAR a **NORBERTO REY RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.177.406 de Girón, en calidad de propietario del establecimiento mencionado en el artículo PRIMERO, con **MULTA GENERAL TIPO 4** correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786.899 M/CTE)**, por las razones expuestas por la parte motiva.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.**

**a. Sobre la Actuación Procesal Previa.**

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo. Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0724
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

07 DIC 2017

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

**1. Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

**2. Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

**3. Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) **Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES	0724
Código Subproceso: 1200	/ Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



07 DIC 2017

dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

**4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.**

**Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.**

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía." **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

b. Competencia para conocer el recurso de apelación.

La ley 1801 de 2016, en sus artículos 3 y 4 preceptúan lo siguiente:

"Artículo 3°. *Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*

*Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.*

Artículo 4°. *Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".*

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:



PROCESO: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo <b>0724</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



0.7 DIC 2017

*“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.*

(...)”

Así mismo, la circular N° 009 de 2017 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga indica al respecto que *“las autoridades administrativas especiales de policía que trata el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 tienen su investidura conforme al ordenamiento legal y su ejercicio se encuentra enmarcado en el ámbito constitucional”*.

De acuerdo con la normativa anteriormente mencionada y teniendo en cuenta la materia de la controversia, la Secretaría de Planeación es la autoridad administrativa competente para conocer del recurso interpuesto en tanto se considera autoridad administrativa especial de policía.

**c. Problema jurídico.**

Efectuado el examen preliminar del expediente este despacho considera necesario verificar si el señor NORBERTO REY RAMIREZ vulnera las normas establecidas en el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación), en especial incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación.

**d. Aspectos normativos.**

Como punto de partida encontramos que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 determina los requisitos para cumplir con la actividad económica preceptuando lo siguiente:

*“ Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. **Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público,** además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

**1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.**

**2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.**





Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0724
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.**

**Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley".**  
**(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

De manera concordante el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 (corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017) determina que "Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación" es un comportamiento que afecta la actividad económica.

#### e. El caso concreto.

En primer lugar este despacho observa que revisadas las diligencias que obran dentro del expediente, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de Bucaramanga

<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría / <b>Subsecretaría</b> <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Es preciso recalcar que las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial son de orden público, y como tal están fundadas en la primacía o prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 2º de la Ley 388 de 1997). El ordenamiento del territorio se fundamenta en principios de: función social y ecológica de la propiedad; prevalencia del interés general sobre el particular y distribución equitativa de las cargas y beneficios, tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

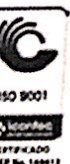
En los términos del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial que los municipios deben adoptar es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal cumpliendo así el objetivo arriba propuesto se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Así las cosas, el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas. En ese sentido, son éstos instrumentos de planificación territorial los que clasifican y delimitan los suelos, definen actuaciones y tratamientos urbanísticos y establecen usos e intensidad de los usos del suelo, definiendo para cada uno los usos principales, complementarios o compatibles, condicionados o restringidos y los prohibidos.

El Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio es el que establece para toda clase de suelo los usos permitidos, restringidos o prohibidos, dentro de los cuales pueden señalarse: el comercial, industrial, comercial de servicios.

Ahora bien, en caso que se desarrolle una actuación urbanística que contravenga los Planes de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan o complementan, o se localicen establecimientos industriales, institucionales y de servicios en contravención con los usos del suelo, tales actos se considerarán infracciones urbanísticas y darán lugar a la aplicación de las sanciones de la Ley 1801 de 2016.

En el expediente reposan los siguientes documentos:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0721
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	

**Lógica Ética & Estética**  
**Gobierno de los Ciudadanos**  
 07 DIC 2017

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Oficio con Nº de consecutivo 5595 firmado por la Subsecretaria del Medio Ambiente.	1	<p> <b>ALCALDIA DE BUCARAMANGA</b>  <b>SUBSECRETARIA DEL INTERIOR</b>  <b>15 AGO 2017</b>  <b>355</b>  <b>CURY</b> </p> <p> <b>ING. MILDRETH LILIANA GONZALEZ CUADROS</b>  <b>Subsecretaria del Medio Ambiente</b> </p> <p> <b>122 SEP 2017</b>  <b>Hora: 12:05 am</b>  <b>Zaida</b> </p> <p> <b>Entregado por claudia Bermudez.</b> </p>
Acta de inspección, control, vigilancia de la contaminación	2	Acta de inspección Nº 3817 de fecha julio 7 de 2017, por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente se realizó visita de inspección, vigilancia y control.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / <b>Subsecretaria</b> <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>/ Acto administrativo de Resolución</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



07 DIC 2017

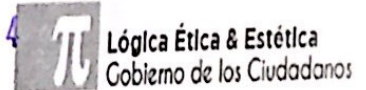
Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
sonora Nº 3817.		
Auto mediante el cual se admite y avoca conocimiento.	4	<p><b>COMUNIQUESE Y CUMPLASE.</b></p> <p><i>Fabian Mora Nieto</i></p> <p><b>FABIAN MORA NIETO</b>  <b>Inspector Urbano de Policía</b>  <b>Inspección de Policía Urbana Promiscua II</b></p> <p>P/E: Diana Carolina Moreno G. - Abogada CPS</p> <p>Alcaldía de Bucaramanga        Fase I Piso 3 Teléfono 8337000 EXT. 357        Pagina Web: <a href="http://www.bucaramanga.gov.co">www.bucaramanga.gov.co</a></p>
Citación audiencia	5-6	En el auto que admite y avoca conocimiento se manifiesta que mediante acta I.V.C 3817 del 7/7/2017, se constato que al mismo le "falta actualizar la viabilidad de uso del suelo que fue aprobada en el año 2012"
		Citación a audiencia pública al señor NERBERTO REY RAMIREZ y certificación por parte de 472 que la comunicación fue entregada en la dirección respectiva.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0724
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



07 DIC 2017

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido																		
pública																				
Acta de audiencia pública Nº 019	7-10	Se suspendió la audiencia con el fin de solicitar a la Secretaría de Planeación concepto de viabilidad en aras de garantizar el debido proceso y poder constatar si el establecimiento puede funcionar o no.																		
Oficio con Nº de consecutivo 073 firmado por el inspector de policía urbano mediante el cual solicita concepto de viabilidad de uso del suelo.	14	<div style="text-align: right;">COPIA DE RECIBIDO</div> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</td> <td>No. Consecutivo: 873</td> </tr> <tr> <td>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA</td> <td>Código General: 2300</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CÓDIGO DE BARRAS</td> </tr> </table> <p>Bucaramanga, octubre 26 de 2017</p> <p>SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL        BUCARAMANGA</p> <p>Recibido hoy: 26 OCT 2017        Hora: 4:25 Radicado:        Firma: Fabian Mora Nieto</p> <p style="text-align: right;"><b>URGENTE</b></p> <p><b>REFERENCIA:</b> Solicitud de Concepto Viabilidad de Uso de Suelo.        Al contestar favor citar el Rad. 00228</p> <p>Con un cordial saludo me permito informar que de acuerdo a las funciones de Autoridad otorgadas por la Ley 1801 de 2016, este Despacho adelanta mediante el procedimiento verbal abreviado, investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 43 # 9-55 Barrio García Rovira de esta ciudad, denominado "CARPINTERIA Y REPARACIÓN.", por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Actividad Económica que contempla la precitada norma.</p> <p>No obstante, al analizar el respectivo expediente se observó en el Registro de Establecimientos Comerciales, el cual fue consultado por este Despacho el 26 de Octubre de 2017, que la Secretaría de Planeación realizó las siguientes anotaciones respecto a la Viabilidad de Uso del Suelo:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>PROCESO RAD No (Inspección de Policía)</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</th> <th>REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO</th> <th>FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN</th> <th>RESULTADO DEL ESTUDIO USO DEL SUELO</th> <th>CONDICIÓN NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Sec. Planeación)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00228</td> <td>REY RAMIREZ NORBERTO</td> <td>091484</td> <td>11/08/2017</td> <td>EN ESTUDIO</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, tal y como se ordenó dentro del respectivo proceso, comedidamente le solicito que en concordancia con el numeral 3, literal c, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sea resuelta la solicitud de actualización de información sobre el uso del suelo del establecimiento comercial registrado como aparece en el recuadro anterior, dentro de un término de cinco (5) días, teniendo en cuenta que éste es requerido como prueba para la continuación de la Audiencia Pública que se reanudará el próximo mes de noviembre, y dentro de la cual se deberá tomar una decisión definitiva y de fondo sobre el asunto.</p> <p>Agradezco su pronta respuesta.</p> <p>Cordialmente,    <b>FABIAN MORA NIETO</b>        Inspector de Policía Urbana        Inspección de Policía Urbana Promiscua II</p> <p>Anexo: Registro de Establecimientos Comerciales, consultado el jueves, 26 de septiembre de 2017 a las 09:40:14 a.m.        P/E: Diana Carolina Moreno G. - Abogada CPS</p> <p style="text-align: right;">Página 1 de 1</p> <p><sup>1</sup> Código Nacional de Policía y Convivencia</p>	Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo: 873	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA	Código General: 2300	CÓDIGO DE BARRAS		PROCESO RAD No (Inspección de Policía)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	RESULTADO DEL ESTUDIO USO DEL SUELO	CONDICIÓN NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Sec. Planeación)	00228	REY RAMIREZ NORBERTO	091484	11/08/2017	EN ESTUDIO	-
Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo: 873																			
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA	Código General: 2300																			
CÓDIGO DE BARRAS																				
PROCESO RAD No (Inspección de Policía)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	RESULTADO DEL ESTUDIO USO DEL SUELO	CONDICIÓN NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Sec. Planeación)															
00228	REY RAMIREZ NORBERTO	091484	11/08/2017	EN ESTUDIO	-															



Calle 35 Nº 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 Nº 34 – 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría / Subsecretaria <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



07 DIC 2017

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Oficio con Nº de consecutivo 3001 de fecha 7 de noviembre de 2017.	16	<p> <b>PROCESO:</b> DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL  <b>Subproceso:</b> Grupo Ordenamiento Territorial  <b>Código Subproceso:</b> 1230         </p> <p> <b>No. Consecutivo:</b> G.O.T. 3001  <b>Serie/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN  <b>Código Serie/Subserie (TRD):</b> 1230-97         </p> <p> <b>Bucaramanga, 7 de noviembre de 2017</b>  <b>Doctor:</b>  <b>FABIAN MORA NIETO</b>  <b>Inspector de Policía Urbana</b>  <b>Fase I piso 3</b>  <b>Alcaldía de Bucaramanga</b>  <b>Ciudad</b> </p> <p> <b>Asunto:</b> Solicitud Viabilidad Uso de Suelo  <b>Radicado:</b> 9190 de octubre 26 de 2017         </p> <p> <b>Cordial Saludo</b> </p> <p> <b>Atendiendo su solicitud del asunto, me permito comunicarle que consultado el sistema de Viabilidad de Uso de Suelo, registro de Establecimientos Comerciales, de la Secretaría de Planeación se pudo constatar que la Viabilidad de uso para Carpintería y Reparación NO CUMPLE por no ser compatible con el sector Comercial 2, según las condiciones establecidas en la Ficha Normativa F-07A y la Unidad de uso # 122 las cuales hacen parte integrante del POT-2G (Acuerdo 011 del 21-05-2017)</b> </p> <p> <b>Por lo anteriormente expuesto se anexa el Reporte de Registro de Establecimientos Comerciales correspondiente a su Registro de Industria y Comercio 091484, predio ubicado en la calle 43 no. 9-41 Barrio García Rovira.</b> </p> <p> <b>Sin otro particular</b> </p> <p> <b>Atentamente</b>    <b>Ing. JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA</b>  <b>Secretario de Planeación</b> </p> <p> <b>C.c. Archivo.</b>  <b>Proyecto. Myriam Silva Plata profesional universitaria</b> </p> <p> <b>ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR</b>  <b>Recibido Hoy: 10 NOV 2017</b>  <b>Radicado No: 1-35</b>  <b>Fecha: 7/11/2017</b>  <b>Funcionario: Cinthia</b> </p> <p> <b>Al contestar por favor citar estos datos:</b>  <b>GOT-3001</b>  <b>Fecha: 7/11/2017</b> </p> <p> <b>Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I</b>  <b>Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II</b>  <b>Computador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777</b>  <b>Página Web: www.bucaramanga.gov.co</b>  <b>Código Postal: 680006</b>  <b>Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia</b> </p>



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Computador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

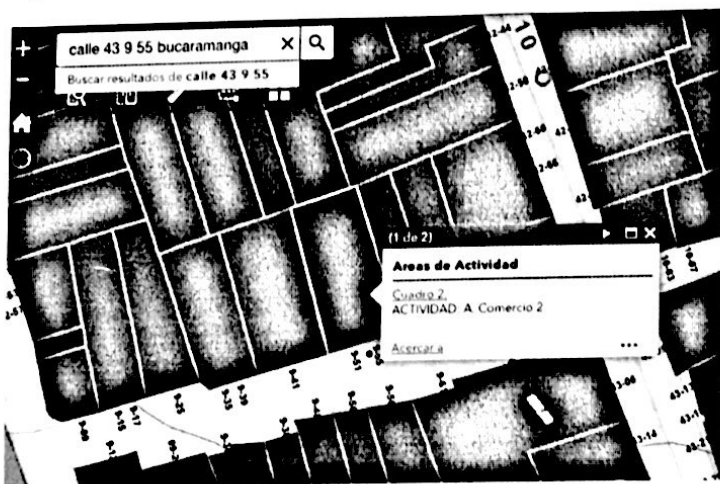
<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría / Subsecretaría <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	

07 DIC 2017

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Ficha de registro de establecimientos comerciales. Fecha de anotación: 26/10/2017. (NO CUMPLE)	17	

Ahora bien, para determinar si la actividad se encuentra permitida en el predio donde se ubica el establecimiento en cuestión, se debe acudir al Acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, la cual este Despacho procede a verificar así:

Según el plano U-4 denominado "Áreas de Actividad", el cual hace parte del Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación) el predio ubicado en la calle 43 N° 9-41 tiene asignada área de actividad comercial 2 (C-2), tal y como se observa en la siguiente imagen:



**PROCESO:** DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL  
**Subproceso:** Despacho Secretaria /  
**Subsecretaria**  
**Código Subproceso:** 1200

**No. Consecutivo:** 0724  
**Serie/Subserie:** RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución  
**Código Serie/Subserie (TRD) :** 1200-244

07 DIC 2017

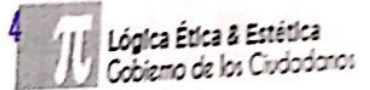
El Cuadro anexo N° 2 del Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación) denominado "CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS", para la actividad de fabricación de muebles se establece lo siguiente:

No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (# de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
122	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 100 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras, de material particulado y solventes, y minimizar su impacto (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 1500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras, de material particulado y solventes, y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial





<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0724</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría / <b>Subsecretaría</b> <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>/ Acto administrativo de Resolución</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



07 DIC 2017

	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mayor a: 1500 m2. (5) Requiere plan de implantación. (12) Controlar las emisiones sonoras, de material particulado y solventes, y minimizar su impacto. (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial
--	---	---------------	-----------------------

En virtud de lo anterior, **NO ES VIABLE** la localización de un establecimiento dedicado a la actividad de fabricación de muebles en el predio ubicado en la calle 43 N° 9-41.

Es preciso anotar que según las pruebas aportadas por el recurrente para la sustentación del recurso de apelación se encuentra una ficha de registro de establecimientos comerciales de fecha 27 de septiembre de 2012, en el cual tiene la anotación de cumple de fecha 9 de agosto de 2012, tal como se ve en la siguiente imagen:

226-17

Jueves, 27 de septiembre de 2012  
04:34:36 p.m.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
República de Colombia

**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

El presente documento se expide a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995 su decreto reglamentario 1879 de 2008 y decreto municipal 011 de 2010

Registro de Industria y Comercio	091484	Nombre o Razón Social	REY RAMIREZ NORBERTO
NIT o CC	000091177400	Dirección del Establecimiento	CALLE 43 # 9 - 41
Actividad Desarrollada	CARPINTERIA Y REPARACION	Fecha de Apertura	27/07/2012
Número Predial	010101010010000	Fecha de Actualización de Información	27/07/2012

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL informa que la persona natural o jurídica señalada se encuentra inscrita en el registro de establecimientos comerciales y conforme consta en la base de datos han sido Verificados de parte de las correspondientes entidades los requisitos así:

REQUISITO DE OPERACIÓN	ENTIDAD COMPETENTE	RESULTADO DEL ESTUDIO	FECHA
USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN. (Decreto 078 de 2008)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	CUMPLE	09/08/2012
CONDICION NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	SECRETARÍA DE PLANEACION	SE APRUEBA COMO INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO. LA ACTIVIDAD SE DEBE DESARROLLAR AL INTERIOR DEL PREDIO. NO SE PERMITE INVASION DEL ESPACIO PUBLICO CON ACTIVIDADES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD. DEBE CUMPLIR CON NORMAS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD, Y LEY 361 DE 1997 (Ley de Accesibilidad) IYT	
CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIA. (Ley 9 de 1979 y su reglamentación)	SECRETARIA DE SALUD Y DEL AMBIENTE	Éxitos en su nueva empresa !!	01/01/1753



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0724
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017

Es preciso anotar que la anterior anotación fue en vigencia del Decreto 078 de 2008 (Plan de Ordenamiento Territorial de primera generación). El 21 de mayo de 2014 fue adoptado por el Concejo Municipal el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación). El artículo 336 del Acuerdo 011 de 2014 establece lo siguiente:

**"Artículo 336°. Usos establecidos. Son aquellas actividades que se desarrollan en un predio, amparadas por una licencia de construcción y que a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenamiento Territorial no están permitidas en el área de actividad a la que pertenece dicho predio, pero que pueden continuar desarrollándose en el predio siempre y cuando estén cumpliendo con lo aprobado en la correspondiente licencia.**

En caso que existan intervenciones en el predio no autorizadas por licencia de construcción, se considera una infracción urbanística que da lugar a la imposición de las medidas previstas en las leyes 232 de 1995 y 810 de 2003 que obligan a las autoridades de policía y de control urbano a imponer las sanciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades en los predios que cuenten con usos establecidos, se resolverán con fundamento en la norma vigente al momento de la radicación. La aplicación de la norma vigente implica que el área del uso establecido no puede ampliarse en el predio ni en predios vecinos excepto para el incremento de estacionamientos.

En caso que los usos establecidos generen impactos ambientales negativos que entren en conflicto con el entorno, se deben implementar las medidas de mitigación correspondientes.

En caso de demolición total o adecuaciones para usos distintos al establecido en la licencia de construcción, al predio se le aplicará la norma vigente para la respectiva zona normativa a la que pertenezca". **(negrilla y subrayado fuera de texto)**

De forma concordante el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 determina que **"La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.**

**El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sísmo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté**



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0724
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



07 DIC 2017

vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma". **(negrilla y subrayado fuera de texto)**.

En los documentos aportados por el recurrente no se encuentran la licencia de construcción y los planos aprobados correspondientes, en ese orden de ideas la actividad desarrollada no cumple con el uso del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial.

De otro lado la sanción establecida por el Inspector de Policía es la determinada en el párrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el artículo 92, en el caso que nos ocupa la determinada en el numeral 12. **Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.** será objeto de la aplicación de la Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad. Es visible que el local comercial no fue construido para el funcionamiento de un "bar".

El artículo 180 de la Ley 1801 que las multas "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". A su vez se clasifican en generales y especiales. Las multas generales son las siguientes:

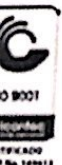
- "Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)".

En conclusión, la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga no encuentra razones para modificar el acto administrativo impugnado, y en consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, el día 27 de noviembre de 2017 mediante acta de audiencia pública N° 019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al señor NORBERTO REY RAMIREZ, o a la persona que esta autorice de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo <b>0724</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

07 DIC 2017

**ARTÍCULO TERCERO.** Devolver el expediente al Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, una vez que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA**  
Secretario de Planeación

Proyecto aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro. *LC*

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
En Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ del año 2017, se hizo presente _____ identificado con la CC N° _____ de _____ Representante _____ con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° _____ de <b>07 DIC 2017</b> expedida por el Secretario de Planeación.	
_____ Firma del notificado C.C.	_____ Firma del funcionario Secretaria de Planeación



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia